



- 4.2.5. Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata de personas en situación o riesgo de exclusión social.
 - 4.2.6. Protección civil, prevención y extinción de incendios.
 - 4.2.7. Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.
 - 4.2.8. Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.
 - 4.2.9. Promoción de la cultura y equipamientos culturales.
 - 4.2.10. Promoción de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.
 - 4.2.11. La Mancomunidad de Municipios Siberia podrá asumir aquellas otras competencias no relacionadas en los apartados anteriores y que vinieran a desarrollar la prestación de servicios y/o ejecución de programas vinculados directamente a los intereses y competencias de los Municipios asociados en el ámbito de la Mancomunidad.
- 4.3) Asimismo, podrán atribuirse a esta Mancomunidad de Municipios "Siberia", las competencias contempladas en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Mancomunidad no puede asumir la totalidad de las competencias de los municipios que la integran.

Talarrubias, 25 de octubre de 2017. El Presidente, REGINO BARRANQUERO DELGADO.

• • •

EDICTO de 25 de octubre de 2017 sobre aprobación definitiva de modificación de los Estatutos. (2017ED0142)

Por acuerdo de la Asamblea General de la Mancomunidad Siberia en sesión celebrada el día veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, se aprobó definitivamente la modificación del artículo 17 de los Estatutos de dicha Mancomunidad, que quedan redactados de la siguiente forma:

CAPÍTULO VI
Personal de la Mancomunidad

Artículo 17.º

1. Para el desarrollo de sus funciones administrativas, la Asamblea de la mancomunidad, simultáneamente a la aprobación del presupuesto, acordará la plantilla y relación de



puestos de trabajo reservados a personal funcionario de carrera, laboral y eventual, con arreglo a las normas reguladoras de los mismos, de aplicación a las entidades locales.

2. Las funciones públicas necesarias serán desempeñadas por funcionarios de la Escala de Administración Local con Habilitación de carácter nacional pertenecientes a la Subescala correspondiente a la clasificación del puesto o puestos efectuada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la mancomunidad, y se cubrirá por concurso o por cualquiera de las fórmulas previstas en las normas generales de aplicación.
3. Asimismo, la mancomunidad podrá ser eximida por el órgano autonómico competente de la obligación de mantener puestos propios reservados a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en cuyo caso las funciones públicas reservadas serán ejercidas por funcionario de habilitación nacional de alguno de los municipios que la integran o, en su defecto, por funcionario de habilitación nacional de algún municipio próximo, mediante nombramiento en acumulación de funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 y 31.2.º del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio. Subsidiariamente, para cuando las funciones reservadas no puedan circunstancialmente atenderse, serán ejercidas por el Servicio de Asistencia de la Diputación Provincial correspondiente.

Talarrubias, 25 de octubre de 2017. El Presidente, REGINO BARRANQUERO DELGADO.